

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 131 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 07 DIC 2017.

Visto: La Resolución Directoral N° 4014-2017-PRODUCE/DS-PA del 19 de setiembre del 2017, el Decreto Legislativo N° 1272, de fecha 21 de diciembre del 2016, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Informe N° 125-2017-GRP-420020-100-CRS-ST del 30 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, de fecha 21 de diciembre del 2016, se modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se deroga la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, incorporando la figura de la Caducidad, en su Artículo 237-A. Asimismo el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 20 de marzo del 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 257° señala:

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Que, mediante Resolución Directoral N° 4014-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 19 de setiembre del 2017, la Dirección de Sanciones del Ministerio de la Producción, resuelve ampliar por tres (03) meses, el plazo para resolver en primera instancia administrativa, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2016 y el 2 de febrero del 2017, en aplicación del numeral 1) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 131 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 07 DIC 2017

Que, el numeral 1) del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...)";

Que, durante estos últimos años, la Comisión Regional de Sanciones, viene afrontando un incremento considerable del número de expedientes sancionadores, con cargo a resolver dentro del plazo establecido en el numeral 1) del Artículo 257° antes descrito. Ello aunado al hecho que, por falta de asignación de presupuesto no se cuenta con el suficiente personal para la atención de los mismos;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, hace referencia a la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, señalando: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)".

Que, por dichas razones, y considerando que algunos expedientes, al encontrarse en la etapa de evaluación, podrían contener materias de alta complejidad, sea por el análisis de los hechos constatados, la aplicación concreta del tipo sancionador o el empleo de la normativa pertinente; es necesario ampliar por tres (03) meses el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, con eficacia anticipada al mes de setiembre del 2017;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, concordante con el artículo N° 147° inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

Y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 01 de setiembre del 2017, corresponde a este despacho resolver la presente causa;



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 131 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 07 DIC 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (3) MESES, el plazo para resolver en primera instancia administrativa, los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2016 y el 2 de febrero del 2017, en aplicación del numeral 1) del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la presente resolución tiene eficacia anticipada al mes de setiembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, y **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Enrique Camilo Arteaga Campos
Abog. ENRIQUE CAMILO ARTEAGA CAMPOS
Presidente de la Comisión Regional de Sanciones
Dirección Regional de la Producción de Piura